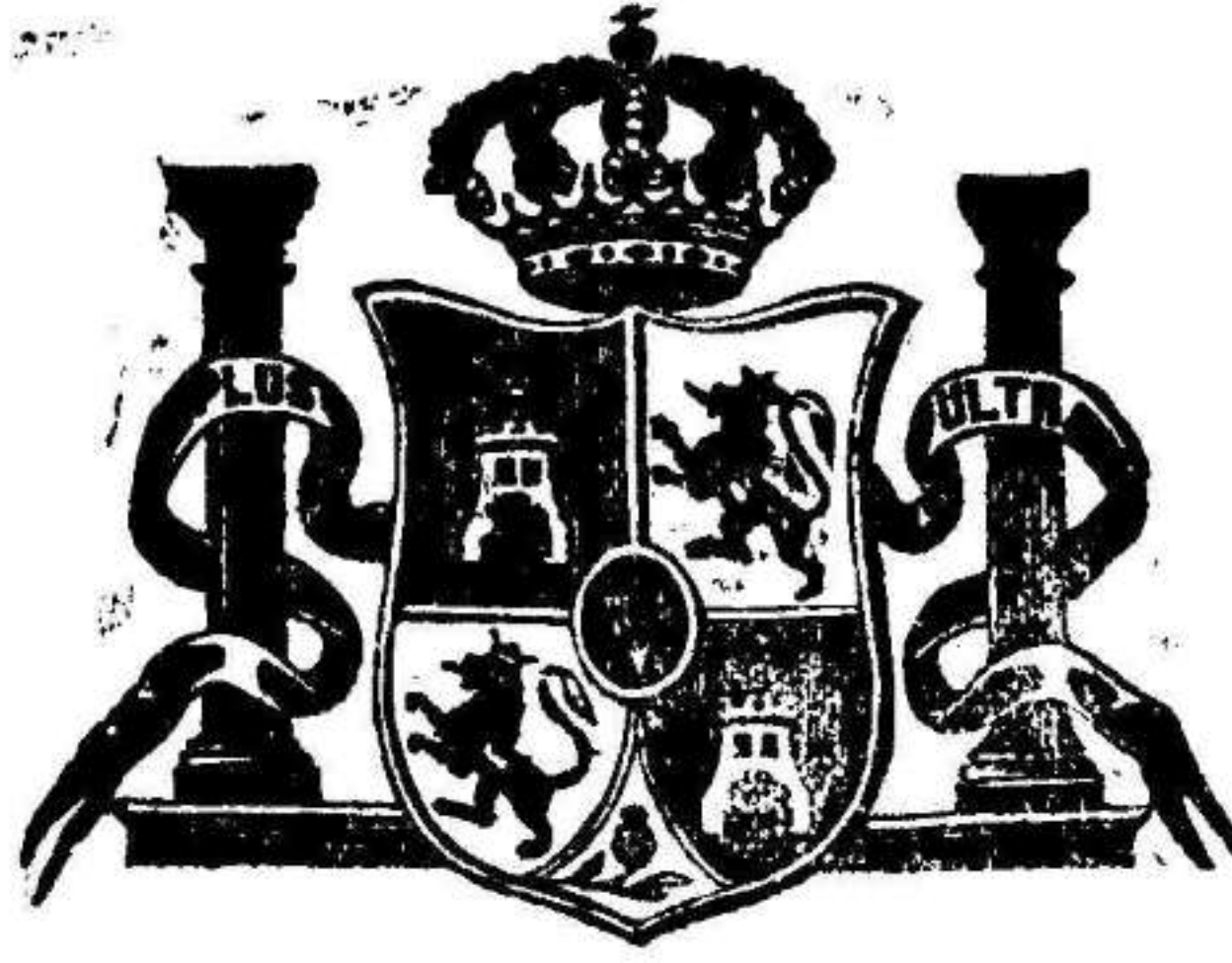


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	En la Capital.	Fuera de la Capital.
Por un año.	20	25
Por 6 meses.	12	15
Por 3 meses.	6	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El cumplimiento del Real decreto fecha 9 de Agosto último, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del mismo mes y relativo al establecimiento del interesante servicio de la Estadística del Trabajo, requiere la adopción de medidas preparatorias que faciliten oportunamente las tareas que por la Sección respectiva de este Ministerio, por los Negociados que se instalen en los Gobiernos de las provincias y por los Agentes especiales, habrán de emprenderse tan pronto como sea publicado el reglamento cuya redacción se halla encomendada á la Comisión creada por el Real decreto de 29 del mencionado mes próximo pasado.

En el número de dichas medidas figuran desde luego las que se derivan de los preceptos consignados en los artículos 3.º, 5.º y 9.º del primero de los expresados Reales decretos. Es evidente la conveniencia de que el personal que forme los Negociados de la Estadística del Trabajo se halle adornado de condiciones especiales por su aptitud y por sus conocimientos, y esta consideración habrá de ser la base

para su nombramiento por las Diputaciones provinciales, pues la simple lectura de las materias designadas en el art. 2.º como objeto del servicio de la Estadística, basta para demostrar la necesidad de que dicho personal reúna singulares condiciones, á fin de que responda cabalmente al objeto á que se le destina. Es de esperar que dichas Corporaciones se inspiren, al efecto, en su reconocido celo por el interés público, prescindiendo de toda mira relativa á las conveniencias de las parcialidades políticas, cuyo espíritu se manifiesta con frecuencia, y más ó menos ostensiblemente en cuanto se refiere á nombramientos de empleados; y debiendo reunirse las Diputaciones, en observancia de precepto legal, el día 1.º de Noviembre próximo, corresponde á las Comisiones provinciales preparar la elección que del personal para el servicio de la Estadística del Trabajo aquéllas habrán de realizar en la expresada reunión semestral, así como las operaciones de Contabilidad que requieran la consignación y pago de los haberes en virtud de la autorización contenida en el referido art. 3.º

La facultad que el 5.º concede á este Ministerio, habrá de ejercerse previo el informe de V. S., inspirado en los datos y noticias que directamente adquiriera ese Gobierno de provincia, ó en los que le faciliten los Alcaldes; pero es conveniente que V. S. procure estimular á las personas que por su experiencia, por sus conocimientos ó por sus aficiones, puedan desempeñar el cargo de Agente especial de la Estadística del Trabajo y cooperar á la árdua y provechosa labor que el Gobierno

ha emprendido en beneficio de las clases trabajadoras, teniendo en cuenta que la que se encomienda á los Agentes especiales no requiere, por cierto, constante asiduidad, y no perjudicará, por consiguiente, sus habituales ocupaciones, porque puede reducirse á suministrar informes ó comunicar observaciones sobre una ó sobre varias materias de las que son objeto de la Estadística; no obstante, por limitado que sea el trabajo que verifiquen, siempre resultará inapreciable para el conjunto del servicio.

De mayor importancia es el que habrán de realizar las Comisiones determinadas por el art. 9.º, porque serán las encargadas de contestar en primer término los Cuestionarios que en su día se formulen por la Sección Central de la Estadística del Trabajo sobre los diversos extremos que abraza el servicio. Tanto las Diputaciones, en su citada reunión semestral, como los Ayuntamientos en una de sus sesiones ordinarias, pero con la antelación conveniente, nombrarán dichas Comisiones, de las cuales serán Secretarios los de las respectivas Corporaciones, de cuya manera podrá puntualizarse la organización actual del trabajo y sus condiciones sociales y económicas en las diversas comarcas de la Nación.

Teniendo presentes las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.º Las Comisiones provinciales procederán desde luego á abordar las condiciones del concurso que habrá de verificarse por espacio de veinte días, y al término de un pla-

zo anterior al día 30 de Octubre próximo, para proveer los destinos de Oficial y Auxiliares ó Escribientes de los Negociados que se instalarán en los Gobiernos de las provincias para el servicio de la Estadística del Trabajo.

Señalarán como preferentes, entre dichas condiciones, para los empleos de Oficiales, las de posesión de un título científico, como Ingenieros industriales, Profesores y Peritos mercantiles, Ayudantes de Obras públicas, Topógrafos, Maestros de obras y demás que comprueben la aptitud y conocimientos de los solicitantes.

Para las plazas de Aspirantes ó Escribientes, exigirán condiciones adecuadas, prefiriendo asimismo á los que posean título expedido por Establecimiento oficial de enseñanza, como Peritos agrimensores, Sobrestantes de Obras públicas, Maestros normales y superiores y Bachilleres en Artes.

2.º Las Comisiones provinciales determinarán el número de empleados que las Diputaciones habrán de nombrar para este servicio en la reunión de Noviembre próximo, con arreglo á la siguiente escala: un Oficial de tercera ó cuarta clase, con 2.500 ó 2.000 pesetas, y dos Aspirantes ó Escribientes, con 1.250 para las provincias de mayor importancia fabril, industrial ó agrícola. Para las demás, un Oficial de cuarta ó quinta clase, con 2.000 ó 1.500 pesetas y un Aspirante con 1.000 ó con 1.250.

3.º Estos empleados funcionarán á las inmediatas órdenes del Gobernador de la provincia, el cual podrá imponerles correcciones reglamentarias y suspenderlos de em-

pleo y sueldo si carecieren de aptitud para el servicio ó cometieran faltas en el desempeño del mismo, previo expediente en que se oiga á los interesados, dando cuenta á la Comisión provincial para el nombramiento interino del reemplazo, y á reserva del acuerdo que en la primera reunión adopte la Diputación, pudiendo el Gobernador suspender el acuerdo y los interesados apelar á este Ministerio en los plazos y forma que previene la ley Provincial.

4.ª En la próxima reunión semestral de Noviembre, las Diputaciones, en vista de los expedientes del concurso, verificarán los nombramientos de dichos empleados y acordarán los recursos que por economías ó sobrantes del presupuesto ó por otro concepto se destinen al pago de los haberes de los mismos.

5.ª Las Diputaciones que puedan dedicar parte del personal existente en sus oficinas á los Negociados de la Estadística del Trabajo, designarán los empleados que tengan aptitud reconocida para este servicio, y prescindirán de la creación de las plazas á que se refiere la disposición segunda.

6.ª Dichas Corporaciones nombrarán en dicha reunión las Comisiones de tres, cinco ó siete Diputados, prescritas en el art. 9.º del Real decreto fecha 9 de Agosto último, á fin de que puedan constituirse en cuanto se publique el reglamento para la ejecución del mismo.

7.ª Con igual fin, los Gobernadores ordenarán á los Ayuntamientos

el nombramiento de las Comisiones municipales á que se refiere el mencionado artículo, y comunicarán oportunamente á este Ministerio una relación en que consten los nombres, apellidos y profesiones de los Diputados y Concejales que formen dichas Juntas, y otra de los empleados nombrados para este servicio en las respectivas provincias.

8.ª Procurarán también el establecimiento de los Agentes especiales de la Estadística del Trabajo en las localidades que lo requieran por su movimiento fabril, industrial ó agrícola, ó en las que existan sin explotar elementos de riqueza y de trabajo, y acompañarán con sus informes ó con los de los Alcaldes toda instancia ó propuesta para el nombramiento por este Ministerio de los expresados Agentes.

9.ª Las Comisiones, Agentes y Negociados de la Estadística del Trabajo, empezarán á funcionar en la fecha que se designe por la correspondiente Real orden, y los empleados nombrados por las Diputaciones para este servicio no percibirán haberes hasta dicha fecha.

10. Los Gobernadores darán el debido conocimiento de estas reglas á las Diputaciones, Comisiones provinciales y Presidentes de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, publicación en el BOLETÍN OFICIAL y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 23 de Septiembre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circulares.

Recibidas en esta Delegación las patentes para los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos y actual ejercicio, se recuerda á los mismos la obligación en que se hallan de proveerse de ellas en cumplimiento de lo que disponen el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto último y la circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos de 23 del mismo mes. El plazo que el citado Real decreto concede para la provisión es de quince días; por tanto, se advierte á dichos Señores que los residentes fuera de la Capital han de presentar á los respectivos Alcaldes, para que éstos las remitan á la Administración de Hacienda, la declaración escrita de que trata el art. 139 del vigente reglamento de la contribución industrial, y los que tengan su residencia en ella la presentarán en dicha Administración.

Palencia 20 de Septiembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Debiendo tener lugar la formalización de los pagarés de plazos de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria-Pagaduría, conforme determina la Real orden de 18 de Enero de 1888, cuyo importe haya ingresado en arcas del Tesoro, sin que los interesados hubiesen retirado las obligaciones y entregado las

cartas de pago que produjeron los pagos, esta Delegación de Hacienda ha acordado insertar en el periódico oficial la presente circular y relación que á continuación se expresa, á fin de que los Sres. Alcaldes se sirvan darla toda la publicidad posible, fijando este Boletín en los sitios públicos de costumbre, para que llegando á noticia de los interesados se apresuren á recoger de la Depositaria-Pagaduría los pagarés que les correspondan, entregando en su equivalencia los resguardos ó carta de pago que obren en su poder, antes de finalizar los treinta días que debe estar anunciado el cange de unos documentos por otros, á contar desde la fecha de este llamamiento, pues pasado este plazo no podrán ser ya devueltas las obligaciones, porque habrán de formalizarse éstas sirviendo como de justificantes de las operaciones de contabilidad que deben practicarse.

Al efecto reitero á los Sres. Alcaldes la necesidad y conveniencia de que á este importante servicio se le preste toda la atención que merece, al objeto de que los compradores recobren por medio del cange las obligaciones que otorgaron al satisfacer el pago del primer plazo de las fincas que les fueron adjudicadas y la Delegación pueda datar en sus cuentas unos valores cuya existencia no tiene razón de ser.

Palencia 22 de Septiembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

RELACIÓN individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen pagarés en la Depositaria-Pagaduría, pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado, los cuales deben cangearse por las cartas de pago que obren en poder de los interesados.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	PROCEDENCIA de la finca.	Su clase.	NÚMERO del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica.	Plazo que representa.	Importe. — Pesetas Cts.
D. Santiago Alonso.	Beneficencia.	Censo.	"	Palencia.	4	55 82
Eusebio Hernández.	Idem.	Urbana.	18.	Idem.	6	202 50
El mismo.	Idem.	Idem.	"	Idem.	9	202 50
El mismo.	Idem.	Idem.	"	Idem.	10	202 50
El mismo.	Idem.	Idem.	"	Idem.	11	202 50
El mismo.	Idem.	Idem.	"	Idem.	12	202 50
Miguel Calvo.	Idem.	Idem.	193.	Idem.	7	137 50
Saturnino Carriedo.	Idem.	Rústica.	730 al 740 y 755.	Aguilar de Campoó.	10	402 75
Julian Pérez.	Idem.	Idem.	3650 al 57.	Frómista.	9	114 "
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Villamorco.	10	114 "
Ceferino Franco.	Idem.	Idem.	1200.	Idem.	5	100 "
Victor Obejero.	Idem.	Urbana.	54.	Villarrobejo.	13	1068 45
Casiano Inojal.	Idem.	Rústica.	3817 y otros.	Palencia.	8	1552 25
Eusebio Hernández.	Idem.	Urbana.	18.	Valle de Cerrato.	13	202 50
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Palencia.	14	202 50
Pablo Espinosa.	Idem.	Idem.	11 y 12.	Idem.	14	258 90
Tomás López.	Idem.	Idem.	1.	Idem.	14	84 38
Alvaro Capelo.	Instrucción pública	Rústica.	1087 al 141.	Idem.	6	340 "
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Villalumbroso.	7	340 "
Ignacio Polvorinos.	80 por 100 Propios.	Idem.	35598.	Idem.	8	14 08
Félix Abia.	Idem.	Idem.	35587 y 88.	Autillo.	7	162 40
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Cubillas de Cerrato.	8	162 40
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	8	162 40
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	162 40
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	7	200 32
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	8	200 32
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	9	200 32
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	200 32
Onofre Victoria.	Idem.	Idem.	35589.	Idem.	7	103 76
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	8	103 76
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	9	103 76

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	PROCEDENCIA		NÚMERO del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica.	Plazo que representa.	Importe. — Pesetas Cts.
	de la finca.	Su clase.				
D. Ouofre Victoria..	80 por 100 Propios.	Rústica.	35589.	Cubillas de Cerrato.	10	103 76
Santiago Terán..	Idem.	Idem.	10285 al 94.	Palenzuela.	4	56 08
Eladio Gutiérrez..	Instrucción pública	Idem.	3556 al 13.	Fuente-andrino.	7	30 50
Gregorio Sendino..	80 por 100 Propios.	Idem.	24.	Husillos.	4	79 94
Juan Agustín Gil..	Idem.	Urbana.	359.	Villalobón.	4	84 20
Antonio Magaz..	Idem.	Rústica.	11.	Lantadilla.	7	43 56
Bruno P. García..	Idem.	Censo.	"	Amusco.	7	43 46
Gregorio Sendino..	Idem.	Rústica.	24.	Husillos.	10	68 52
Felipe de la Torre..	Idem.	Idem.	14569 y otros.	Perazancas.	6	1858 14
Gaspar Roldán..	Idem.	Censo.	16, 36 y 135.	Autilla del Pino.	8	29 71
Miguel Merino..	Idem.	Urbana.	393.	Villaproviano.	8	11 50
Márco Pesquera..	Idem.	Rústica.	Quiñón 6.º al 117.	Paredes de Nava.	9	450 24
Lino Fernández..	Idem.	Idem.	Quiñón 2.º y otros.	Idem.	9	571 58
Benito Herrero ó Tomás Martín.	Idem.	Idem.	4024 al 30.	Pisón de Ojeda.	7	92 "
Márco Hermoso..	Idem.	Idem.	7301 y otros.	Ampudia.	9	138 20
Eugenio Herrero..	Idem.	Censo.	"	Alba de Cerrato.	9	44 14
Eusebio Moliner..	Idem.	Urbana.	546.	Arbejal.	9	200 "
Pedro Serrano..	Idem.	Rústica.	10070 al 76.	Itero de la Vega.	10	126 "
Crisógono Dueñas..	Idem.	Urbana.	566.	Dueñas.	9	90 20
Pedro Amor..	Idem.	Rústica.	13183 al 86.	Villalobón.	9	110 40
Toribio Simón..	Idem.	Urbana.	"	Bárcena.	6	27 "
Isidoro Aguado..	Idem.	Rústica.	19596 y 19612.	Mazariegos.	7	656 40
Márco García..	Idem.	Idem.	1682 y otros.	Paredes de Nava.	8	412 26
Juan Dueñas..	Idem.	Idem.	16794 al 98.	Dueñas.	8	322 80
Mariano Lorenzo..	Idem.	Idem.	9221 y otros.	Villasarracino.	10	601 "
Ciriaco Márco..	Idem.	Idem.	17552 al 59.	Calzadilla de la Cueva.	8	484 "
Simón Vallejo..	Idem.	Urbana.	231 y 232.	Santillana de Campos.	10	322 "
Marcelino Herrero..	Idem.	Rústica.	8666 al 73.	Itero Seco.	10	111 "
Santiago Cos..	Idem.	Idem.	21592.	Dueñas.	7	161 "
Ventura Rodríguez..	Idem.	Idem.	7446 y 7484.	Fuentes de Valdepero.	10	412 20
Francisco Recio..	Idem.	Idem.	"	Magaz.	5	194 76
Tomás Plaza..	Idem.	Idem.	"	Abia de las Torres.	4	147 60
Juan Manuel Martínez..	Idem.	Idem.	"	Paredes de Nava.	8	317 53
Remigio Cardo..	Idem.	Idem.	5890.	Villada.	9	182 60
Gregorio Ibáñez..	Idem.	Idem.	120.	Paredes de Nava.	12	201 72
Lorenzo Serrano..	Idem.	Idem.	138.	Idem.	12	261 72
Faundo Puerto..	Idem.	Censo.	"	Alba de Cerrato.	10	68 93
Francisco Arconada..	Idem.	Rústica.	13319 " al 22.	Villaherreros.	10	114 "
Nicolás Cofreces..	Idem.	Idem.	"	Bustillo de la Vega.	10	177 76
Juan Dueñas..	Idem.	Idem.	16794 al 98.	Dueñas.	9	322 80
Eulogio Duránte..	Idem.	Idem.	"	Riveros.	5	72 20
Santiago Cos..	Idem.	Idem.	21592.	Dueñas.	8	161 "
Tomás Plaza..	Idem.	Idem.	"	Abia de las Torres.	5	147 60
Aciselo Moratinos..	Idem.	Idem.	16199 al 216.	Ampudia.	10	60 20
Zacarías Martínez..	Idem.	Idem.	19883 y otros.	Villoldo.	9	248 40
Francisco Ortíz..	Idem.	Idem.	22877 al 84.	Osorno.	6	47 "
Antonio Gutiérrez..	Idem.	Idem.	35.	Mazariegos.	14	84 "
Julian Garrido..	Idem.	Idem.	31838 al 44.	Torre de los Molinos.	7	28 80
Vicente Vega..	Idem.	Idem.	20492 al 20507.	Revilla de Collazos.	9	1402 40
Juan Dueñas..	Idem.	Idem.	16794 al 98.	Dueñas.	10	322 80
Ignacio del Valle..	Idem.	Urbana.	"	Moarves.	6	40 "
Santiago Cos..	Idem.	Rústica.	21592.	Dueñas.	9	161 "
Márco Pesquera..	Idem.	Idem.	Quiñones 6 al 117.	Paredes de Nava.	13	450 24
Agustín Pérez..	Idem.	Urbana.	"	Hornillos de Cerrato.	7	80 "
Isabel Cantero..	Idem.	Rústica.	20492 al 20507.	Paredes de Nava.	14	229 86
Vicente Vega..	Idem.	Idem.	21592.	Revilla de Collazos.	10	1402 40
Santiago Cos..	Idem.	Idem.	5297 al 5317.	Dueñas.	10	161 "
Lino Ramos..	Idem.	Idem.	"	Meneses.	11	471 "
Ildefonso Lerena..	Idem.	Idem.	"	Vertabillo.	12	239 12
Mariano Barbán..	Idem.	Urbana.	29294 al 29303.	Mazuecos.	10	40 "
Rafaél Pérez..	Idem.	Rústica.	"	Cervatos de la Cueva.	5	32 "
Silvestre Quintano..	Idem.	Censo.	"	Grijota.	2	38 13
Juan Agustín Gil..	20 por 100 Propios.	Urbana.	359.	Villalobón.	4	21 05
Antonio Magaz..	Idem.	Rústica.	Quiñón 11.	Lantadilla.	7	10 89
Bruno Pérez García..	Idem.	Censo.	"	Amusco.	7	10 87
Gaspar Roldán..	Idem.	Idem.	16, 36 y 135.	Autilla del Pino.	8	7 43
Miguel Merino..	Idem.	Urbana.	393.	Villaproviano.	8	2 88
Benito Ibáñez ó Tomás Martín.	Idem.	Rústica.	4024 al 4030.	Pisón de Ojeda.	7	23 "
Márco Hermoso..	Idem.	Idem.	7301 y otros.	Ampudia.	9	34 55
Eugenio Herrero..	Idem.	Censo.	"	Alba de Cerrato.	9	11 04
Márco Pesquera..	Idem.	Rústica.	Quiñón 6 al 117.	Paredes de Nava.	10	112 56
Eusebio Moliner..	Idem.	Urbana.	3546.	Arbejal.	9	50 "
Pedro Serrano..	Idem.	Rústica.	10070 al 10076.	Itero de la Vega.	10	31 50
Crisógono Dueñas..	Idem.	Urbana.	566.	Dueñas.	9	22 55
Pedro Amor..	Idem.	Rústica.	13183 al 86.	Villalobón.	9	27 60
Toribio Simón..	Idem.	Urbana.	"	Bárcena.	6	6 75
Blas Pascual..	Idem.	Rústica.	"	Mazariegos.	12	106 17
Isidoro Aguado..	Idem.	Idem.	16596 al 612.	Idem.	7	164 10
Márco García..	Idem.	Idem.	1682 y otros.	Paredes de Nava.	8	103 07
Juan Dueñas..	Idem.	Idem.	16794 al 98.	Dueñas.	8	80 70
Manuel Abad..	Idem.	Urbana.	213.	Lantadilla.	10	45 36
Francisco Cobo y Ejido.	Idem.	Rústica.	21593 al 21616.	Valle de Gama.	6	474 "
Silvestre Quintano..	Idem.	Censo.	"	Grijota.	2	9 53
Justo Cayón..	Idem.	Rústica.	14770 al 72.	Revenga.	9	41 85
Simón Vallejo..	Idem.	Urbana.	231 y 32.	Santillana de Campos.	10	80 50
Mariano Lorenzo..	Idem.	Rústica.	9221 y otros.	Villasarracino.	10	150 25
Ciriaco Márco..	Idem.	Idem.	17552 al 59.	Calzadilla de la Cueva.	8	121 "
Marcelino Herrero..	Idem.	Idem.	8666 al 73.	Itero Seco.	10	27 75
Santiago Cos..	Idem.	Idem.	21592.	Dueñas.	7	40 25

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	PROCEDENCIA de la finca.	Su clase.	NÚMERO del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica.	Plazo que representa.	Importe. — Pesetas Cts.
D. Ventura Rodríguez.	20 por 100 Propios.	Rústica.	7446 al 7484.	Fuentes de Valdepero.	10	103 05
Francisco Recio.	Idem.	Idem.	"	Magaz.	5	48 69
Tomás Plaza.	Idem.	Idem.	"	Abia de las Torres.	4	36 90
Reinigio Cardo.	Idem.	Idem.	5890.	Villada.	9	45 65
Gregorio Ibáñez.	Idem.	Idem.	120.	Paredes de Nava.	12	50 43
Lorenzo Serrano.	Idem.	Idem.	138.	Idem.	12	65 43
Facundo Puerto.	Idem.	Censo.	"	Alba de Cerrato.	10	17 23
Autolin Martín.	Idem.	Urbana.	"	Espinosa de Villagonzalo.	6	30 55
Francisco Arconada.	Idem.	Rústica.	13319 al 22.	Villaherreros.	10	28 50
Francisco Cobo Ejido.	Idem.	Idem.	21593 al 21616.	Valle de Gama.	7	474 "
Gervasio Amor.	Idem.	Idem.	8140 al 41.	Villalobón.	9	12 05
Bias Pascual.	Idem.	Idem.	"	Mazariegos.	13	106 17
Nicolás Cofreces.	Idem.	Idem.	"	Bustillo de la Vega.	10	44 44
Juan Dueñas.	Idem.	Idem.	16794 al 98.	Dueñas.	9	80 70
Eulogio Duránte.	Idem.	Idem.	"	Riveros.	5	18 05
Santiago Cos.	Idem.	Idem.	21592.	Dueñas.	8	40 25
Tomás Plaza.	Idem.	Idem.	"	Abia de las Torres.	5	36 90
Acisclo Moratinos.	Idem.	Idem.	16199 al 216.	Ampudia.	10	15 05
Zacarias Martín.	Idem.	Idem.	19883 y otros.	Villoldo.	9	62 10
Francisco Ortiz.	Idem.	Idem.	22977 al 84.	Osorno.	6	11 75
Bias Pascual.	Idem.	Idem.	"	Mazariegos.	14	106 17
Antonio Gutiérrez.	Idem.	Idem.	Quiñón núm. 35.	Idem.	14	21 "
Vicente Vega.	Idem.	Idem.	20492 al 507.	Revilla de Collazos.	9	350 60
Juan Dueñas.	Idem.	Idem.	16794 al 98.	Dueñas.	10	80 70
Ignacio del Valle.	Idem.	Urbana.	"	Moarves.	6	10 "
Santiago Cos.	Idem.	Rústica.	21592.	Dueñas.	9	40 25
Guillermo Lobete.	Idem.	Idem.	"	Paredes de Nava.	7	75 25
Isabel Cantero.	Idem.	Idem.	"	Idem.	14	57 47
Manuel Ruiz.	Idem.	Idem.	"	Mazariegos.	10	178 86
Agustín Pérez.	Idem.	Urbana.	"	Hornillos de Cerrato.	7	20 "
Vicente Vega.	Idem.	Rústica.	20492 al 507.	Revilla de Collazos.	10	350 60
Santiago Cos.	Idem.	Idem.	21592.	Dueñas.	10	40 25
Lino Ramos.	Idem.	Idem.	5297 al 317.	Meneses.	11	117 75
Ildefonso Lerma.	Idem.	Idem.	"	Vertabillo.	12	59 78
Lúcas Herrero.	Idem.	Urbana.	"	Sotobañado.	10	13 "
Mariano Barbán.	Idem.	Idem.	"	Mazuecos.	10	10 "
Rafael Pérez.	Idem.	Rústica.	29294 al 303.	Cervatos de la Cueva.	5	8 "
Angel Emperador.	Idem.	Idem.	33685 y 686.	Lavid de Ojeda.	2	40 90
Pedro Alcalde.	Idem.	Idem.	33741.	Brañosera.	10	14 "
El mismo.	Idem.	Idem.	33743.	Idem.	10	10 50
El mismo.	Idem.	Idem.	33744.	Idem.	10	10 40
El mismo.	Idem.	Idem.	33742.	Idem.	10	8 50
Félix Abia.	Idem.	Idem.	35587.	Cubillas de Cerrato.	7	40 60
El mismo.	Idem.	Idem.	35588.	Idem.	7	50 05
Onofre Victoria.	Idem.	Idem.	35587.	Idem.	7	25 94
Estéban Valdeolmillos.	Idem.	Idem.	1917 al 28.	Tariego.	2	5 60
El mismo.	Idem.	Idem.	1899.	Idem.	2	5 20
Braulio Fernández.	Idem.	Idem.	1800 al 1806.	Idem.	2	5 54
Félix Montoya.	Idem.	Idem.	1900 al 1905.	Idem.	2	5 22
Braulio Fernández.	Idem.	Idem.	1762 al 69.	Idem.	2	5 46
Ignacio Polvorinos.	Idem.	Idem.	35598.	Autillo.	8	3 52
Genaro Ordóñez.	Idem.	Idem.	21193 y otros.	Gama.	7	80 16
Ignacio Polvorinos.	Idem.	Idem.	11993 y otros.	Villasarracino.	10	13 "
Vicente Diezquijada.	Idem.	Idem.	7507 repetido.	Fuentes de Valdepero.	2	15 10
Julian Peláez.	Idem.	Idem.	3016.	Husillos.	4	27 10

Los anteriores pagarés podrán ser retirados por los suscriptores de los mismos dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente periódico, advirtiéndole que transcurrido que sea el término prefijado sin que los interesados hayan recogido dichas obligaciones, éstas no podrán ser devueltas, porque constituyendo el justificante de las operaciones de formalización que pasado aquel plazo se realicen, serán adjuntas á los mandamientos de pagos que se expidan.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1888 se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas interesadas, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes se servirán hacer público este llamamiento, fijando el presente periódico en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Sigler Sáenz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Arto Sánchez, natural de Colonio, partido de Llanes, residente algún tiempo en Osorno, como tejero que es, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual se ausentó de este último pueblo el nueve de Julio último, y cuyo paradero se ignora, á fin de

que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado de mencionado sujeto con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por estafa á Nicasio Barén.

Dado en Saldaña á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa

y cuatro.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de S. S.ª, Félix Quijada.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Barrio Melgar, término de Reinoso, con espaciosas tenadas para el ganado y casa para el pastor. Quien los desee puede pasar á tratar con el encargado de dicha finca D. Eusebio Solórzano. 4—5

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.